



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, noviembre cinco (5) de dos mil veinte (2020).-

RADICACIÓN:	2019-00170
PROCESO:	RENDICION DE CUENTAS GUARDADORA
DEMANDANTE:	RAFAEL PERDOMO PERDOMO Y OTROS
DEMANDADO:	LEONOR PERDOMO PERDOMO

Para que tenga lugar la Audiencia de practica de pruebas de que trata el Art. 129 del C.G.P., se señala el día **jueves doce (12) de diciembre de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (9: 00 AM)**. Para tal efecto téngase en cuenta las siguientes pruebas:

1.- PRUEBAS PARTE INCIDENTANTE:

1.1.- Documentales:

Téngase como pruebas las documentales aportadas con el escrito de incidente, específicamente el dictamen pericial que fue aportado con la demanda y su complementación que se allega con el escrito de incidente.

1.2. CITACIÓN PERITO:

Para los fines del artículo 228 del CGP, este despacho ordena la citación de los señores MARIA EVETT PARRA ROA y YOLNETH NARVAEZ CLAROS, quienes depondrán acerca de las cuentas rendidas en favor de la señora CLAUDIA PERDOMO PERDOMO, representada por su guardadora LEONOR PERDOMO PERDOMO.

Las personas antes citadas fungieron como contadores dentro del informe de rendición de cuentas presentado en este asunto.

2.- PRUEBAS PARTE INCIDENTADA:

2.1.- Pruebas documentales:

Téngase en cuenta el informe de rendición de cuentas realizado por la guardadora LEONOR PERDOMO PERDOMO y que es materia de incidente en este asunto.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

2.- PRUEBAS DE OFICIO:

2.1.- Citación Perito:

Se dispone la citación del señor DAVID RICARDO SANCHEZ ALBARRACIN, para que deponga acerca de los hechos del dictamen realizado en favor de la parte demandante.

2.2. Dictamen Pericial:

2.1. Determinación inventarios de bienes:

Disponer que a través de la entidad LONJA DE PROPIEDAD RAIZ –FEDELONJAS-, se realice un inventario de los bienes que tiene la interdicta CLAUDIA PERDOMO PERDOMO, desde el momento en que los mismos les fueron entregados a la señora LEONOR PERDOMO PERDOMO, para su administración esto es, el día 5 de diciembre de 1996, determinando los frutos percibidos por estos bienes hasta la fecha o la fecha de venta de los mismos, en el caso de que estos se hubieren vendido.

Para tal efecto deberá tenerse en cuenta entre otras cosas la escritura pública No. 1111 del 19 de junio de 1997, a través de la cual se protocolizó el inventario de bienes.

Además, deberá tenerse en cuenta lo que con posterioridad fueron adquiridos, para efectos de determinar el inventario final.

Por secretaría líbrese la comunicación de rigor a la entidad antes ordenada para efectos de que se designe perito en la especialidad requerida para efectos de establecer la información solicitada por parte del despacho.

2.2- Se decreta dictamen pericial dentro del presente asunto, experticia que deberá abarcar los siguientes puntos:

1.- Con fundamento en el inventario de bienes realizado por este despacho de la interdicta CLAUDIA PERDOMO PERDOMO, revisar los estados financieros y/o contratos de cada uno de los bienes, estableciendo los ingresos causados por cada uno de los predios mes a mes y si los mismos guardan relación con los frutos que los bienes debían percibir atendiendo el informe de



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

rendición de cuentas presentado por la guardadora LEONOR PERDOMO PERDOMO.

2.- Determinar los gastos percibidos por cada uno de los bienes.

3.- Realizar el balance de ingresos y gastos por cada uno de los inmuebles en los diferentes años y verificando si los mismos percibieron utilidades.

4.- Determinar los gastos de la interdicta cada uno de los meses durante el tiempo que ha estado como guardadora la señora LEONOR PERDOMO PERDOMO.

5.- Determinar si las cuentas presentadas por la guardadora LEONOR PERDOMO PERDOMO, guardan las proporciones señaladas en su informe allegado a este despacho y que es materia de objeción, revisando si se configuran las inconsistencias señaladas por la parte objetante en el dictamen allegado por este especialmente lo relativo al detrimento patrimonial aducido y soportado a través del dictamen pericial allegado por parte de éstos.

Las pruebas antes decretadas serán asumidas por ambas partes en proporciones iguales.

Para la práctica de la presente prueba se dispone oficiar a la **JUNTA NACIONAL DE CONTADORES**, con el objetivo de solicitar el envío de la lista de las entidades que presten servicios propios de la ciencia contable y/o profesionales en la especialidad de contabilidad adscritos en la ciudad de Neiva, que puedan realizar la presente pericia, para efectos de proceder con la designación de rigor.

Por Secretaría ofíciase lo pertinente a través de medio idóneo y expedito¹.

Se previene a las partes para que se presenten personalmente a la audiencia.

Se precisa que la audiencia se realizará haciendo uso de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS, motivo por el cual se deberán actualizar los correos electrónicos de las partes y apoderados para efectos de remitir la



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

correspondiente invitación para la audiencia, así como de las demás personas que van a participar de la misma.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La juez


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____ El _____ de 20 _____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles _____

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario